



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No.	23-162-31-03-002-2019-00226-00
Demandante:	ANGELA MARIA VARGAS ZAPATA
Demandado (s):	COOPERATIVA MULTIACTIVA 3HT

Acorde a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, verifica el despacho que le asiste razón en su pedido pues al revisar la demanda y sus anexos, da cuenta esta unidad judicial que, en efecto, el número de identificación (cedula de ciudadanía) de la apoderada demandante Dra. ANABEL AYALA ESPITIA es el No 1.062.676.297, y no el numero 1.062.676.083, que equivocadamente informó en la demanda e indujo el error en las providencias que reconoció a la apoderada (mandamiento de pago del 02 de diciembre de 2019) y auto que aprobó liquidación del crédito, fechado 18 de diciembre de 2020.

En virtud de lo anterior y como quiera que es legalmente procedente, según lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, se corregirán las mencionadas providencias, en el sentido que el numero de cedula de ciudadanía de la apoderada de la parte demandante Dra. ANABEL AYALA ESPITIA es el No 1.062.676.297.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral tercero del auto del 02 de diciembre de 2019 y del numeral segundo del auto calendarado 18 de diciembre del 2020, en el sentido que el número de cedula de ciudadanía de la apoderada de la parte demandante la abogada ANABEL AYALA ESPITIA ,es el Número: 1.062.676.297.

SEGUNDO: Autorizar el pago de los depósitos judiciales de este proceso, hasta la concurrencia del crédito, en favor de la demandante ANGELA MARÍA VARGAS ZAPATA, identificada con c.c. 50.931.562, conforme a lo expresamente solicitado por su apoderada. En firme esta decisión, por secretaría hágase entrega de los formatos de pago.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE CERETE-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fc249f5ac88bc4386463fa47e5760ef04f4515c16970f089606411f0f3cac56

Documento generado en 26/01/2021 12:35:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**